

- 80% Declaración y pago motivada por Resultados de Fiscalización emitidos por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- 50% al Pago de la Resolución de Determinación y de la Resolución de Multa Tributaria.
- 20 % si el pago se realiza por procedimientos de Ejecución Coactiva.

**Artículo Cuarto.- BENEFICIO PARA LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO:** Los administrados, que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de Resoluciones de Sanciones y/o Multas administrativas, generados hasta el 31.12.2019 tendrán un porcentaje de descuento del 80% con la condición del pago al contado. No se incluyen las Multas por construcción o demolición sin contar con la debida autorización Municipal.

El pago de la Multa no exime al administrado de la subsanación de la Obligación Administrativa y/o de la Medida correctiva que corresponda.

**Artículo Quinto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES**

Las deudas tributarias y administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100 % de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo.

**Artículo Sexto.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2020:**

1. Contribuyentes que paguen, extingan o que hayan cancelado el total de sus deudas por concepto del Impuesto Predial y Derechos de Emisión del periodo 2020.
2. Los beneficios también alcanzan a aquellos contribuyentes o responsables tributarios que mediante convenio de fraccionamiento se comprometan al pago del total de sus deudas tributarias por periodos anteriores hasta el 2019, siempre que cancelen, extingan o que hayan cancelado el total de sus deudas por concepto del Impuesto Predial y Derechos de Emisión del periodo 2020.
3. El acogimiento a la presente Amnistía significará implícitamente el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo o solicitud de prescripción por los tributos y periodos cancelados o fraccionados mediante este beneficio, que se encuentre en la vía ordinaria o coactiva de la Municipalidad de Santa Anita. Para los casos de apelaciones al Tribunal Fiscal y/o Revisiones Judiciales o Contenciosos administrativos, solo podrá acogerse si previamente desiste del mismo mediante la presentación del escrito respectivo ante Mesa de Partes de la instancia que conoce el recurso. En caso de que el contribuyente no cumpla con presentar su desistimiento perderá el derecho a gozar de los Beneficios de la Ordenanza.

**Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES**

Los contribuyentes que con anterioridad a la presente Ordenanza, hayan efectuado pagos al contado o dentro de los convenios de fraccionamientos, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se considerarán como válidos y no generarán derechos de devolución y/o compensación alguna.

**Artículo Octavo.- DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS**

Los contribuyentes podrán suscribir un convenio acogiéndose a los presentes beneficios, con una inicial del 15% de la deuda y con un máximo de 8 cuotas de lo adeudado.

**Artículo Noveno.- DERÓGUESE Y DEJE SIN EFECTO**

Deróguese y deje sin efecto toda norma que se oponga o contradiga la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza, si así se amerita.

**Segunda.-** FACULTAR al Gerente de Servicios de Administración Tributaria para evaluar, resolver y brindar las facilidades en los casos en que se solicite aplazamiento, cuota inicial menor o plazos mayores para la suscripción de los convenios de fraccionamiento, para acogerse a los alcances del presente beneficio.

**Tercera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

**Cuarta.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO  
Alcalde

1865242-2

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA**

**Aprueban realización de sesiones de Concejo Municipal del distrito de Santa Rosa a través de videoconferencias**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 001-2020-A/MDSR**

Santa Rosa, 18 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO:

El informe N° 59A-2020-TIC-GAF/MDSR, mediante el cual la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación emite opinión favorable sobre la utilización de medios y programas que faciliten la realización de sesión concejo Municipal de manera Virtual, el Informe N° 003-2020 de Secretaria General relacionado a la aprobación del Decreto de Alcaldía que permite de manera excepción la realización de sesiones de concejo Municipal del distrito de Santa Rosa a través de videoconferencia; y.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 27680; y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentaria y aplicación de las ordenanzas, sanciones los procedimientos necesarios para la correcta y eficiencia administración municipal resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sea de competencia del concejo municipal:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, menciona que todos tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad. Y que el Estado determina la política nacional de salud,

correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos al servicio de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley n° 26842, Ley general de Salud, es de interés público, y que es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud, a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad el estado en la provisión de servicios de Salud Pública. El estado interviene en la provisión de servicios de atención media con arreglo a principios de equidad;

Que Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en centros laborales, establecimiento que los Gobiernos Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que mediante Informe 59A-2020-TIC-GAF/MDSR, que, de acuerdo con las medidas dictadas por el gobierno central, en materia de prevenir la propagación del COVID-19, considera menester implementar mecanismos legales que puedan facilitar la realización de la sesión de concejo del distrito de Santa Rosa, a través de las diferentes plataforma y aplicativos informáticos (WhatsApp, Zoom, y skype) siendo ello mecanismos informáticos existentes para este tipo reuniones de gran importancia.

Que, mediante Informe N° 003-2020-SG/MDSR. emitido por la Secretaría General, el cual emite opinión favorable y solicita se efectúe mecanismo legal para proceder a realizar las sesiones de concejo de manera virtual toda vez que es necesario, la realización de actos de concejo para el buen desempeño de la administración municipal, del mismo modo, reducir los riesgos de contagio del COVID 19, CUYA vigencia será de acuerdo con lo dictado por el Poder Ejecutivo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la realización de las sesiones de concejo municipal del distrito de Santa Rosa en la modalidad de videoconferencias, con la utilización de herramientas tecnológicas y medios que permitan la comunicación a distancia y en tiempo real, de los miembros de concejo municipal a través de usos de aplicaciones recomendados por la Subgerencia de tecnología de la información y comunicaciones, con la finalidad de reducir los riesgos de contagio del COVID-19, cuya vigencia será mientras dure el estado de emergencia emitido por el Poder Ejecutivo, y posibles prorrogas.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación y a la Secretaría General, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGUESE Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA  
Alcalde

1865264-1

**Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 507-2020/MDSR, que aprobó incentivos tributarios por Pronto Pago y Amnistía Tributaria para el Ejercicio 2020**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2020-A/MDSR

Santa Rosa, 27 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO

El Informe N° 056-2020-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre PRÓRROGA de la Vigencia de la Ordenanza N° 507-2020/MDSR de fecha 28 de febrero de 2020, que aprueba "Incentivos Tributarios por pronto pago y Amnistía Tributaria para el ejercicio 2020" en la jurisdicción del Distrito de Santa Rosa, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades (...), los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, mediante Ordenanza N° 507-2020/MDSR de fecha 28 de febrero de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se aprobó "Incentivos Tributarios por Pronto Pago y Amnistía Tributaria para el Ejercicio 2020" en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa, dentro de la cual se establece como periodo de vigencia el 31 de marzo de 2020

Que, en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 507-2020/MDSR, faculta al Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr su adecuada aplicación, así como disponer la prórroga de la misma.

Que, mediante Informe N° 056-2020-GAT/MDSR de fecha 27 de marzo de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria sugiere se prorrogue la fecha de la Ordenanza N° 507-2020/MDSR, hasta el 28 de febrero de 2020, para lo cual se requiere emitir el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 507-2020/MDSR de fecha 28 de febrero de 2020, hasta el 30 de abril de 2020.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el fiel cumplimiento del presente decreto, asimismo, a la Secretaría General y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de esta corporación municipal, respectivamente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ALAN CARRASCO BOBADILLA  
Alcalde

1865265-1